



San Andrés, Isla, Quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-00114-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S A
DEMANDADO	MERLY MAVIS ONEILL POMARE
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0471-22

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **BANCOLOMBIA S A**, representada legalmente por Isabel Cristina Ospina Sierra, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 39.175.779, a través de apoderado judicial, contra, **MERLY MAVIS ONEILL POMARE** con Ciudadanía N° 32699770, el cual se registró por el trámite de un proceso ejecutivo singular, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S A**, representada legalmente por Isabel Cristina Ospina Sierra, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 39.175.779, a través de apoderado judicial, contra, **MERLY MAVIS ONEILL POMARE** con Ciudadanía N° 32699770. Por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de CAPITAL INSOLUTO dé \$ 865.266, conforme se expresa en el pagaré PagaréNo.3480092270
- b- POR CAPITAL: la suma de \$ 122.920.092, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución. Pagaré 3480092269

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ